



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-R-UNICA-2020

Ica, 1 de julio de 2020

VISTO:

La solicitud N° 17791 de 18 de Diciembre de 2019, presentado por el señor Luis Carlos Olivera Saldaña, en calidad de docente cesante solicita el otorgamiento de pago por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Carmen Luisa Ramos de Olivera acaecida el 13 de Diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4 establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio N° 018-1976 emitida por la Municipalidad Distrital de Salas, certifica que el señor Luis Carlos Olivera Saldaña es esposo de Q.E.V.F. Carmen Luisa Ramos de Olivera;

Que, según Acta de Defunción N° 5001021564, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica que Q.E.V.F. Carmen Luisa Ramos de Olivera falleció el 13 de Diciembre de 2019;

Que, con Informe N° 00601-DERYP/OGGRR.HH-UNICA-2019 del 19 de Diciembre de 2019, la Unidad de Remuneraciones y Pensiones informa que estando a lo normado por el art. 51° y 54° del D.L. 276; D.L N° 1023-2008, Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC; Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley N° 28411- Ley General del sistema Nacional de presupuesto, informa que la liquidación para el pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, es de S/. 8,112.24, de la siguiente manera:

Remuneración Total: PR DE cesante	S/.2,028.06
Subsidio por fallecimiento	S/.2,028.06 X 2 = S/. 4,056.12
Subsidio por gastos de sepelio	S/.2,028.06 X 2 = S/. 4,056.12

Que, mediante Oficio N° 0092-D/OGGRH-UNICA-2019 del 19 de Diciembre de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 033-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal al expediente mencionado, derivándolo a la Oficina General de Planificación Universitaria, para que se otorgue la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Oficio N° 0431-2019-OGPU/UNICA del 12 de Diciembre de 2019, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que es posible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectara a la estructura presupuestal que se indica en el Informe N° 0605-OFEP/OGPU-UNICA-2019;

Que, con Informe N° 0030-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifestó que el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad. Siendo así el D.S. N° 341-2019-EF NO ES APLICABLE al personal cesante, sino a los docentes ordinarios de nuestra Universidad;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, establece fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los DOCENTES ORDINARIOS de las Universidades Públicas; tal como se aprecia en el Inc. a) numeral 3.2. del Artículo 3 ESTÁ REFERIDO TAN SOLO A LOS DOCENTES ORDINARIOS.

Que, el Art. 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM, indica *“los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos (...) j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...). Asimismo, en su Art. 144° indica: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”, en el Art. 145° indica: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inciso j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.*

Que, estando a lo normado en los Arts. 51° y 54° del Decreto Legislativo 276; D.L. N° 1023-2008, Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC; Art. 201° de la Ley 27444, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto de Urgencia N° 038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, Decreto supremo N° 420-2019-EF y el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2020, los mismos que establece la Base de cálculo para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos para el otorgamiento del beneficio pecuniario.

Que, el pago de subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad según el Art. 149° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa. Siendo así el Decreto Supremo N° 3412019-EF, no es aplicable al Personal Cesante, sino a los Docentes Ordinarios de nuestra Universidad.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Febrero de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad declarar procedente el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio del familiar directo formulado por el señor Luis Carlos Olivera Saldaña, por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Carmen Luisa Ramos de Olivera;

Que, estando a lo expuesto en los considerando precedente el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 486-DGAJ-UNICA-2020 de fecha 1 de Julio de 2020, RECOMIENDA: Se Declare PROCEDENTE el reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio, con CARÁCTER EXCEPCIONAL a Don LUIS CARLOS OLIVERA SALDAÑA Servidor Docente Cesante, que se tenga en cuenta la Liquidación practicada por la Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina de Programación Formulación y Evaluación de Presupuesto, que le Asignan al Docente Cesante la Deducción Total de S/ 8,112.24 soles por Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio; debiendo emitirse

la Resolución Rectoral, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Febrero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio del familiar directo formulado por el señor **LUIS CARLOS OLIVERA SALDAÑA**, por el deceso de su señora esposa Q.E.V.F. Carmen Luisa Ramos de Olivera, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **OTORGAR**, al señor Luis Carlos Olivera Saldaña el pago por concepto de subsidio por Fallecimiento de familiar directo, el monto de S/. 4,056.12 (cuatro mil cincuenta y seis con 12/100 soles), que deben ser financiados por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- **OTORGAR**, al señor Luis Carlos Olivera Saldaña el pago por concepto de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo, el monto de S/. 4,056.12 (cuatro mil cincuenta y seis con 12/100 soles), que deben ser financiados por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 605-OFEP/OGPU-UNICA-2019.

Artículo 5°.- **DISPONER**, que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proceda a realizar los gestiones administrativas correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo aprobado.

Artículo 6°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**